BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes, 21
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.159

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL
26.257
Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, para que participen del Ejercicio Combinado "UNITAS XLVIII FASE ATLANTICO - 2007". 1

DECRETOS

SECRETARIA DE DEPORTE
557/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Deporte Federado, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo. 2

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
558/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria oportunamente efectuada en la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
559/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Delegada de la Delegación Río Gallegos del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
560/2007
Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directora de la Dirección de Administración y Recursos Humanos y de Director de la Dirección de Control Migratorio. 3

PERSONAL MILITAR
561/2007
Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Arabe de Egipto, con extensión sobre el Estado de Kuwait y el Reino de Arabia Saudita. 4

PERSONAL MILITAR
562/2007
Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación en comisión transitoria a la Ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, para asistir a la realización del Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales. 4

PERSONAL MILITAR
563/2007
Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación en comisión transitoria a la Ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, para asistir a la realización del Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales. 4

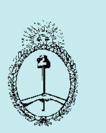
PERSONAL MILITAR
564/2007
Nómbrase en "misión permanente", Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile. 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
565/2007
Desígnase con carácter transitorio, Director de Ganadería de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación. 5

MINISTERIO DE SALUD
566/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización. 5

Continúa en página 2

LEYES



INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL

Ley 26.257

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, para que participen del Ejercicio Combinado "Unitas XLVIII Fase Atlántico - 2007".

Sancionada: Mayo, 2 de 2007.

Promulgada de Hecho: Mayo, 17 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, para que participen del Ejercicio Combinado "UNITAS XLVIII FASE ATLANTICO - 2007", de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.257 —

Alberto Balestrini. — José J. B. Pampuro. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE
INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA
NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el mar "UNITAS XLVIII FASE ATLANTICO - 2007".

2. Origen del Proyecto

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y las armadas de todos los países de SUDAMERICA, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la Oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada "ATLANTICA", rotativa y que durante el año 2007 será realizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extra-continentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE ATLANTICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales, la interoperabilidad y la confianza mutua entre las armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Aguas internacionales, a la altura de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas tentativas de Ingreso, tiempo de Duración de la Actividad: Durante el mes de mayo de 2007, con una duración de DOCE (12) días.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
567/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
568/2007
Desestímase un recurso jerárquico deducido contra la Resolución Nº 101/2005 del citado Ministerio. 6

MINISTERIO PUBLICO
569/2007
Dase por aceptada la renuncia presentada por la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal. 6

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
287/2007-SSS
Apruébase el Instructivo por el cual los Agentes del Seguro de Salud, deberán suministrar al mencionado Organismo información sobre el consumo de medicamentos registrado en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año. 6

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
298/2007-SSS
Apruébase el Instructivo por el cual los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, deberán suministrar al mencionado Organismo información sobre los costos de las prácticas que solicitan. .. 7

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS
342/2007-SEDRONAR
Establécese distintas opciones en relación al sistema de fiscalización, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mencionado Registro, que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo. 8

EXPOSICIONES
428/2007-SG
Declárase de interés nacional la exposición bienal "IIIª Edición CITA - Centro Internacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 9

RADIODIFUSION
522/2007-COMFER
Establécese que no se iniciarán ni sustanciarán sumarios administrativos tendientes a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 214/2007, respecto de aquellos licenciatarios de servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión que cumplan sus prescripciones, con anterioridad al 6 de julio de 2007. 9

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
293/2007-RNPACP
Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales. 10

PRODUCTOS COSMETICOS
2787/2007-ANMAT
Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 2024/2007, en relación con la prohibición de comercialización y uso de determinados productos. 10

PRODUCTOS MEDICINALES
2788/2007-ANMAT
Levántase la prohibición de fraccionamiento, comercialización y uso del alcohol etílico rotulado Alcohol Etílico Farmacopea Argentina 96º marca Duende, establecida por la Disposición Nº 1926/2001. 9

PRODUCTOS COSMETICOS
2822/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos, dado que no cumplen con la Disposición Nº 3473/2005. 10

REMATES OFICIALES

Nuevos 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11
Anteriores 19

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 392/2007-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Servicio Doméstico de Río Negro (Si.Pe.Se.Do.). 20

c) Países Participantes:

• REPUBLICA ARGENTINA

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

• ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

• REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Se han cursado invitaciones para participar del ejercicio a:

• REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

• REPUBLICA DE CHILE

• REINO DE ESPAÑA

• REPUBLICA FRANCESA

• REPUBLICA ITALIANA

• REPUBLICA DEL PERU

• REPUBLICA DE SUDAFRICA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

• UN (1) Destructor Tipo MEKO 360

• DOS (2) Corbetas Tipo MEKO 140.

• UN (1) Buque Logístico.

• UN (1) Submarino Tipo 209.

• OCHO (8) Aviones de Búsqueda, Antisubmarinos y de Caza y Ataque.

• UN (1) Helicóptero SEA KING SH3.

• DOS (2) Helicópteros FENNEC AS-555.

Medios de la República Federativa del Brasil

• DOS (2) Fragatas/Corbetas.

• UN (1) Buque de Desembarco de Tropas.

• UN (1) Submarino.

Medios de Estados Unidos de América

• DOS (2) Destructores.

• UN (1) Buque de desembarco de tropas.

Medios de la República Bolivariana de Venezuela

• UNA (1) Fragata/Destructor.

Medios de los países a los cuales se les ha cursado invitación para participar del ejercicio:

Medios de la República Federal de Alemania.

• DOS (2) Observadores.

Medios de la República de Chile

• UNA (1) Fragata.

• DOS (2) Observadores.

Medios del Reino de España

• UNA (1) Fragata.

Medios de la República Francesa

• UNA (1)/DOS (2) Fragatas/Destructores.

• DOS (2)/TRES (3) Observadores.

Medios de la República Italiana

• UNA (1)/DOS (2) Fragatas/Destructores.

• DOS (2)/TRES (3) Observadores.

Medios de la República del Perú

• UNA (1) Fragata.

• DOS (2)/TRES (3) Observadores

Medios de la República de Sudáfrica

• DOS (2)/TRES (3) Observadores.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades navales participantes tomarán puerto en INGENIERO WHITE y PUERTO BELGRANO, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costo aproximado: Los costos de operación de nuestros medios de superficie ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 2.761.729,00).

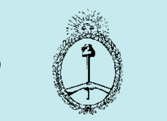
g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.





SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 557/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Deporte Federado, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el expediente Nº 904/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 573 del 8 de mayo de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 573/06 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al señor Martín Antonio TUFEKSIAN, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer

párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 6 de marzo de 2007, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor D. Martín Antonio TUFEKSIAN (D.N.I. Nº 23.780.652). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 558/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria oportunamente efectuada en la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 1090 de fecha 23 de agosto de 2006 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1090/06 fue designado con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1090/06, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1090/06.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 559/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Delegada de la Delegación Río Gallegos del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001788/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1111 del 9 de septiembre de 2005 y Nº 1130 del 29 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1111/05 se ha designado transitoriamente a Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1130/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1111/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1111 del 9 de septiembre de 2005, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1130 del 29 de agosto de 2006, con relación a la designación transitoria de Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 560/2007

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directora de la Dirección de Administración y Recursos Humanos y de Director de la Dirección de Control Migratorio.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000260/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 703 del 5 de junio de 2006 y Nº 1329 del 5 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere, su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 703/06 se ha designado transitoriamente a la Contadora Da. Silvia Beatriz FILOZOF (DNI Nº 13.656.754) Nivel A - Grado 5 con Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1329/06 se ha designado transitoriamente a D. Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 703 del 5 de junio de 2006, con relación a la designación transitoria de la Contadora Silvia Beatriz FILOZOF (DNI Nº 13.656.754), Nivel A - Grado 5, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1329 del 5 de octubre de 2006, con relación a la designación transitoria de D. Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel B Grado 0, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de las respectivas prórrogas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 561/2007

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Arabe de Egipto, con extensión sobre el Estado de Kuwait y Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 29 del 17 de enero de 2005, fue designado en comisión permanente, a partir del 16 de enero de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería D. Luis Carlos Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 11.303.520) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Comunicaciones D. Marcelo Alejandro ANADON (D.N.I. Nº 13.549.058) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que la designación del Coronel de Comunicaciones D. Marcelo Alejandro ANADON (D.N.I. N 13.549.058) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE – Año 2007).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 5 de marzo de 2007 y por el término de SETECIENTOS DOCE (712) días, al Coronel de Comunicaciones D. Marcelo Alejandro ANADON (D.N.I. Nº 13.549.058) para que se desempeño como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, con extensión sobre el ESTADO DE KUWAIT y el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, le efectuará el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 562/2007

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación en comisión transitoria a la Ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, para asistir a la realización del Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de SHIJIA ZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Que, la presente comisión fue a los efectos de responder a una invitación del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de ese país.

Que se asignaron al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso), estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION del citado país.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, del Teniente de Infantería D. Luis Horacio URRUTIA (D.N.I. Nº 26.645.509) para que se trasladara a la Ciudad de SHIJIA ZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 20 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: URRUTIA Luis Horacio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SHIJIA ZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 23 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 17 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: U$S 237,00.- X 7 d = U$S 1.659,00.-

De ida: CUATRO (4) días al 100%

23/24 Feb 06: Viaje Internacional Buenos Aires – Washington.

25 Feb 06: En tránsito (Washington).

26/27 Feb 06: Viaje Internacional Pekín.

27 Feb 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Se abonará UN (1) día en concepto de viaje y TRES (3) días por escala de tránsito hasta destino final.

De regreso: TRES (3) días al 100%

16/17 Jul 06: Viaje Internacional.

17 Jul 06: En tránsito.

18 Jul 06: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abona UN (1) día en concepto de viaje y DOS (2) días por escala de tránsito hasta destino final.

Se fundamenta lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia Pekín, vía Washington, el causante debe hacer escala y permaneciendo en tránsito en esa ciudad. El regreso, si bien es responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el viático del viaje es responsabilidad del EJERCITO ARGENTINO, siendo lo expresado en la cantidad de días una estimación.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 5.278,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 6.937,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 563/2007

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase una designación en comisión transitoria a la Ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, para asistir a la realización del Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 26 de agosto de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de SHIJIAZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Que se asignaron al Oficial Subalterno los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso), estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 26 de agosto de

2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, del Teniente de Caballería D. Germán Augusto MANSO (D.N.I. Nº 25.526.602) para que se trasladara a la Ciudad de SHIJIAZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 18 de julio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: MANSO Germán Augusto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Jefe de Destacamento de Combate de Tropas Especiales.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SHIJIANZHUANG, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 26 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 18 de enero de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días.

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: U$S 237,00.- X 4 d = U$S 948,00.-

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

IDA: DOS (2) días al 100%

26 Ago 06: Viaje Internacional BUENOS AIRES – WASHINGTON.

26 Ago 06: En tránsito WASHINGTON.

27 Ago 06: Viaje Internacional WASHINGTON - PEKIN.

27 Ago 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA – PEKIN y traslado a la Ciudad de SHIJIANZHUANG.

Se abonará UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

REGRESO: DOS (2) días al 100%

15 Ene 07: Viaje Internacional (SHIJIANZHUANG – PEKIN – WASHINGTON).

16 Ene 07: En tránsito.

17 Ene 07: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abona UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

Se fundamenta lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia PEKIN, vía WASHINGTON, el causante debe hacer escala y permanecer en tránsito en esa ciudad. El regreso, si bien es responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el viático del viaje es responsabilidad del EJERCITO ARGENTINO, siendo lo expresado en la cantidad de días una estimación.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SEIS (U$S 2.706,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S 3.654,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 564/2007

Nómbrase en "misión permanente", Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del oficial superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 5 de marzo de 2007, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo los tiempos de traslado e instalación.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10; de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 5 de marzo de 2007, al señor Capitán de Navío Dn. Lino Luis SARMIENTO (M.I. Nº 13.172.035), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2007 - 2008 y 2009 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 565/2007

Desígnase con carácter transitorio, Director de Ganadería de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0522661/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Ganadería de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo Don Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218), Nivel C, Grado 9, de la Planta Permanente de la citada Dirección de Ganadería, quien reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Ganadería de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al agente de la Planta Permanente, Ingeniero Agrónomo Don Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Ganadería de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 566/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 251 del 29 de marzo de 2005, 71 del 24 de enero de 2006 y 1253 del 15 de septiembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.195/04-8 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 251/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del re-

ferido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Oscar Eduardo CAVARRA en el cargo de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 71/06 y 1253/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de febrero 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del doctor Dn. Oscar Eduardo CAVARRA (D.N.I. Nº 7.869.055).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 567/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 2222 del 4 de noviembre de 2002, 281 del 26 de junio de 2003, 705 del 2 de junio de 2004, 507 del 19 de mayo de 2005, 1561 del 9 de diciembre de 2005 y 1502 del 23 de octubre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2222/02 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 281/03, 705/04, 507/05, 1561/05 y 1502/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Programación y Control Presupuestario, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, de la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. Nº 12.425.691).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 568/2007

Desestímase un recurso jerárquico deducido contra la Resolución Nº 101/2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 131.519/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Mario César CONFLITTI, matrícula individual Nº 7.641.516, contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 101 dictada por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos con fecha 2 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, fue revocada parcialmente por encontrarse afectada de nulidad absoluta la Resolución M.J. Nº 86 del 7 de agosto de 1997, a través de la cual, entre otros profesionales, se designó al doctor Mario César CONFLITTI, como Conciliador Laboral, encontrándose dicho acto viciado de error esencial.

Que el recurso jerárquico interpuesto resulta formalmente admisible.

Que resultó comprobado que, al momento de ser designado como Conciliador Laboral, el doctor CONFLITTI, se encontraba suspendido en el ejercicio profesional de la abogacía en el ámbito de competencia del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y por lo tanto, no reunía las calidades exigidas al efecto por el ordenamiento aplicable.

Que el doctor CONFLITTI tenía conocimiento del vicio de nulidad absoluta, que afectaba el acto referido en el considerando anterior, lo que facultó su revocación por el propio titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la invocación del recurrente respecto de su actuación ante el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, durante el período de suspensión del ejercicio profesional, es irrelevante, por haberse desarrollado dicha actuación en infracción a la normativa aplicable.

Que no se ha verificado la hipótesis articulada por el doctor CONFLITTI, ya que la Comisión creada por la Resolución ex M.J. Nº 97/97 pudo considerar acreditada la inexistencia de impedimento por el carácter de declaración jurada que revestía la documentación que aportara el interesado.

Que no pueden admitirse designaciones de conciliadores laborales hechas al margen de las exigencias impuestas por el Decreto Nº 1169/96, ya que ello implicaría violentar los principios de juridicidad, prevalencia jerárquica e inderogabilidad singular de los reglamentos.

Que, al advertir la invalidez del acto dictado, la Administración debe revocarlo, incluso invocando razones de legalidad u oportunidad.

Que los argumentos del recurrente en modo alguno refutan la irregularidad que le fue reprochada.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico.

Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el doctor Mario César CONFLITTI, matrícula individual Nº 7.641.516, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 101 de fecha 2 de febrero de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 569/2007

Dase por aceptada la renuncia presentada por la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 159.498/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Inés QUIROGA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo 2007, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

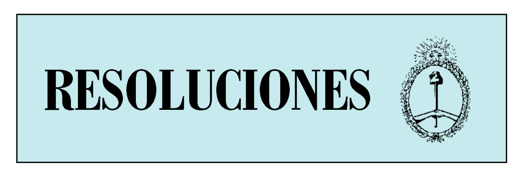
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora María Inés QUIROGA (D.N.I. Nº 5.591.442), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 287/2007

Apruébase el Instructivo por el cual los Agentes del Seguro de Salud, deberán suministrar al mencionado Organismo información sobre el consumo de medicamentos registrado en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSALUD y la Resolución Nº 446/06-SSSALUD ,y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprueba la suscripción del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que por dicho Programa la Facultad se compromete a brindar asistencia técnica a fin de realizar un estudio de costos que permita una evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y de los programas médico-asistenciales, como así, un sistema que permita su actualización permanente.

Que a los fines de desarrollar el Programa resulta menester que los Agentes del Seguro de Salud, informen sobre el consumo de medicamentos ambulatorios registrado en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año a partir de la publicación de la presente.

Que esta información permite contar y estimar la medición de los costos de los medicamentos y sus consumos.

Que los tres meses mencionados son una muestra representantiva del costo a proyectarse anualmente para el conjunto de beneficiarios a los que brindan cobertura los Agentes del Seguro de Salud.

Que combinados estos consumos con los niveles de cobertura propuestos y los descuentos de plaza vigentes, se podrá estimar el costo para el Sistema, como así también, el costo en que incurren los beneficiarios del mismo.

Que si bien este último no impacta en el costo del Sistema, es una erogación que debe ser conocida por este Organismo ya que permitirá generar políticas de co-pago —abonos realizados por los beneficiarios para la obtención de medicamentos por la porción no cubierta— que impactan en el índice de precios minoristas y consecuentemente, por definición en el costo de la canasta y en la ablución del salario real.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo, que como Anexo I forma parte de la presente, por el cual los Agentes del Seguro de Salud deberán suministrar a este Organismo información sobre el consumo de medicamentos registrado en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — El sistema de registración de datos se realizará a través de internet, incorporando la información en un link definido al efecto que se ofrecerá en la página que esta Superintendencia dispone.

Art. 3º — Las infracciones en que incurran los Agentes del Seguro de Salud, dará lugar a las sanciones previstas en el art. 43 de la Ley 23.661, sin perjuicio de las que determinen otras normas complementarias.

Art. 4º — El plazo para la recolección de la mentada información será de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente para los meses del año en curso y para los años siguientes, de treinta (30) días corridos una vez vencido el mes a informar.

Art. 5º — La implementación y coordinación del presente, estará a cargo de la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

Medicación	RNOS	Codigo Beneficiario	Nº Troquel	Fecha de Expendio

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 298/2007

Apruébase el Instructivo por el cual los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, deberán suministrar al mencionado Organismo información sobre los costos de las prácticas que solicitan.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSALUD y la Resolución Nº 446/06-SSSALUD ,y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprueba la suscripción del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que por dicho Programa la Facultad se compromete a brindar asistencia técnica a fin de realizar un estudio de costos que permita una evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y de los programas médico-asistenciales, como así, un sistema que permita su actualización permanente.

Que a los fines de desarrollar el Programa resulta menester que los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de esta Superintendencia, informen sobre los costos de las prácticas del PMO.

Que a efectos de llevar adelante la recolección de la información imprescindible para la construcción del costo proyectado, se hace necesario establecer el modo y plazo en que los prestadores incorporarán los datos requeridos por este Organismo.

Que dicho procedimiento deberá ser lo suficientemente dinámico, para que su periódica actualización, permita tener una medida que contribuya a definir los costos del Programa.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo, que como Anexo I forma parte de la presente, por el cual los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de esta Superintendencia, deberán suministrar a este Organismo información sobre los costos de las prácticas que se le soliciten.

Art. 2º — El sistema de registración de datos se realizará a través de internet, incorporando la información en un link definido al efecto que se ofrecerá en la página que esta Superintendencia dispone.

Art. 3º — A fin de simplificar la recolección de datos se solicitará a cada uno de los prestadores información sobre no más de setenta (70) prácticas del PMO. Al efecto, cada uno de los prestadores tendrá predeterminadas las prácticas sobre las que deberá aportar datos.

Art. 4º — Las infracciones en que incurran los prestadores dará lugar a las sanciones previstas en el art. 43 de la Ley 23.661, sin perjuicio de las que determinen otras normas complementarias.

Art. 5º — La implementación y coordinación del presente, estará a cargo de la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo.

Art. 6º — El plazo para la recolección de la mentada información será de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

Nº Código	Práctica	Precio Unitario	Nº Práctica/mes
	SISTEMA NERVIOSO		
10213	Cirugia estereotaxica por diversos métodos incluso radiocirugia		
10703	Arteriografia carotidea o vertebral		
	APARATO DE LA VISION		
20501	tratamiento quirúrgico del glaucoma		
20910	Fondo de ojo		
	OPERACIONES OTORRINOLARINGOLÓGICAS		
30603	Laringectomia total		
31311	Biopsia de faringe		
	OPERACIONES EN EL SISTEMA ENDOCRINO		
40101	Tiroidectomia total con vaciamiento ganglionar		
	OPERACIONES EN EL TÓRAX		
50411	Drenaje de neumotorax		
	OPERACIONES EN LA MAMA		
60101	Mastectomia radical		
	OPERACIONES EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR		
70209	Derivación (by-pass) aorto-coronario		
70701	Cateterismo cardiaco derecho		
70802	Angioplastia coronaria con utilización de stents liberadores de fármacos según conceptos de Resolución 1991/2005 del Ministerio de Salud.		
70806	Angioplastia periferica con colocación de stent		
	OPERACIONES EN EL APARATO DIGESTIVO Y ABDOMEN		
80205	Hernioplastia bilateral		
80301	Gastrectomia total		
80502	Colectomia total sin recto. con ileostomia temporaria o definitiva		

80606	Hemorroidectomia con o sin fisura anal		
80717	Colecistectomia laparoscópica		
	OPERACIONES EN EL APARATO URINARIO Y GENITAL MASCULINO		
100101	Nefrectomia total		
100125	Litotricia extracorporea renal y/o ureteral		
100401	Prostatectomia radical		
	OPERACIONES EN EL APARATO GENITAL FEMENINO Y OPERACIONES OBSTÉTRICAS		
110213	Conizacion de cuello		
110217	Colocación de dipositivo intrauterino		
110401	Parto		
110403	Operación cesárea clasica, extraperitoneal, vaginal		
	OPERACIONES EN EL SISTEMA MUSCULO/ESQUELETICO		
120405	Punción biopsia de vertebras		
121001	Artroplastia cadera		
121301	Inmovilizacion por luxación de columna cervical, dorsal o lumbar		
121726	Tratamiento quirúrgico completo del hallus valgus		
	OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO		
130301	Atencion del paciente con quemaduras de segundo y tercer grado		
	ANATOMIA PATOLOGICA		
150106	Citologia exfoliativa oncologica		
	CARDIOLOGIA		
170101	Electrocardiograma en consultorio		
170111	Ergometria		
170203	Ablación por radiofrecuencia de arritmias cardiacas		
	ECOGRAFIA		
180104	Ecografía tocoginecologica		
180112	Ecografía completa de abdomen		
180113	Ecografía hepato biliar, esplenica o toracica		
	ENDOCRINOLOGIA, METABOLISMO Y NUTRICIÓN		
190101	Metabolismo basal		
	GASTROENTEROLOGÍA		
200113	Lavado gástrico o esofágico		
200126	Rectosigmoidofibroscopía		
	GENETICA HUMANA		
210208	Genotipificación Virus Hepatitis C en pacientes HIV positivos		
	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA		
220101	Colposcopia		
	HEMATOLOGÍA-INMUNOLOGÍA		
230233	Punción de Médula Osea		
	MEDICINA NUCLEAR		
260108	Tratamiento de carcinoma de tiroides		
260208	Centellograma oseo		
260231	Spect cardíaco – coronario; estudio de perfusion con talio 201. Esfuerzo y redistribucion		
260403	Prueba de estímulo hipotálamo-hipofisiaria con determinación de FSH		
260503	Centellograma de medula osea		
	NEFROLOGÍA		
270101	Hemohemodiálisis con riñon artificial en insuficiencia aguda y crónica		
270103	Hemodiálisis peritoneal		
	NEUROLOGÍA		
290102	Electroencefalografia con activacion compleja		
	OTORRINOLARINGOLOGÍA		
310118	Laringoscopia directa		
	RADIOLOGÍA		
340301	Radiología torax.		
340403	Radiología seriada gastroduodenal		
340601	Mamografía		
341001	Tomografia Axial Computada cerebral		
342008	Resonancia Magnética Nuclear, completa de abdomen		
342010	Resonancia Magnética Nuclear, Toracica		
	ANALISIS CLINICOS		
660035	Antibiograma		
660102	Baciloscopia directa y cultivo		
660241	Chagas Anticuerpo IgG por EIA		
660297	Eritrosedimentacion		
660354	Formula leucocitaria		
660410	Globulos rojos recuento		
660466	Hematocrito		
660475	Hemograma		
660481	hepatograma completo		
660933	VDRL cualitativa USR cualitativa		
661035	Colesterol HDL		
661110	HIV Western-Blot		

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 342/2007

Establécese distintas opciones en relación al sistema de fiscalización, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mencionado Registro, que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.045, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 877 del 17 de noviembre de 2006 y el Expediente Nº 170/07 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 26.045 autoriza a esta Secretaría de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo en materia de precursores químicos.

Que resulta aconsejable establecer un método efectivo de control de los vehículos que transportan sustancias químicas controladas.

Que ello responde a la experiencia recogida en la materia la cual indica que muchas empresas del rubro —ya sean transportistas o firmas que transportan por sí mismas los productos químicos que compran, producen o venden— operan con vehículos que no se encuentran registrados a su nombre, lo cual ha generado numerosos inconvenientes cuando tales automotores fueron fiscalizados por las fuerzas de seguridad destacadas en las rutas en el marco de procedimientos de control de rutina.

Que en virtud lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2006 se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 877/06.

Que no obstante ello, resulta razonable otorgar otra opción al régimen establecido en la mencionada Resolución, haciendo lugar a los planteos efectuados por distintas empresas y Cámaras empresarias en el Expediente citado en el VISTO, coincidentes en la solicitud de credenciales únicas e intransferibles para cada vehículo de terceros no inscriptos que transporten sustancias químicas controladas por cuenta y orden de sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que en ese contexto, deviene necesario establecer un sistema de fiscalización que concilie adecuadamente la metodología operativa empleada por las empresas dedicadas al transporte de precursores químicos con las funciones de contralor y fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hubieren subcontratado con terceros no inscriptos por ante el mencionado Registro, para efectuar las operaciones de transporte deberán optar por alguno de los procedimientos establecidos en los Artículos 2º y 4º de la presente Resolución.

Art. 2º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º de la presente deberán presentar, con una antelación no menor de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles, la siguiente documentación por cada operación de transporte a realizar, o bien proceder conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente:

a) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes.

b) Copia certificada del título de propiedad de cada uno de los automotores que se hayan subcontratado.

c) Declaración Jurada por la que el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte.

d) Declaración Jurada conteniendo indicación del itinerario a recorrer y en su caso, del paso fronterizo a utilizar.

e) Por cada operación de transporte denunciada, UN (1) Formulario Nº 04 - Ley Nº 25.363, por cada vehículo perteneciente a una firma no inscripta que sea declarado.

Art. 3º — En caso de inobservancia del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente, deberá adjuntarse además, un Formulario Nº 04 - Ley Nº 25.363, para trámite urgente.

Art. 4º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º de la presente, que no hubieran optado por el procedimiento establecido en el Artículo 2º de la presente, deberán solicitar al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la emisión de una credencial única e intransferible por cada vehículo perteneciente a terceros subcontratados que no se encuentren inscriptos por ante el mencionado Registro. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes.

b) Copia certificada del título de propiedad de cada uno de los automotores que se hayan subcontratado.

c) Declaración Jurada por la que el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte.

d) UN (1) Formulario Nº 04 - Ley Nº 25.363, por cada vehículo perteneciente a una firma no inscripta que sea declarado.

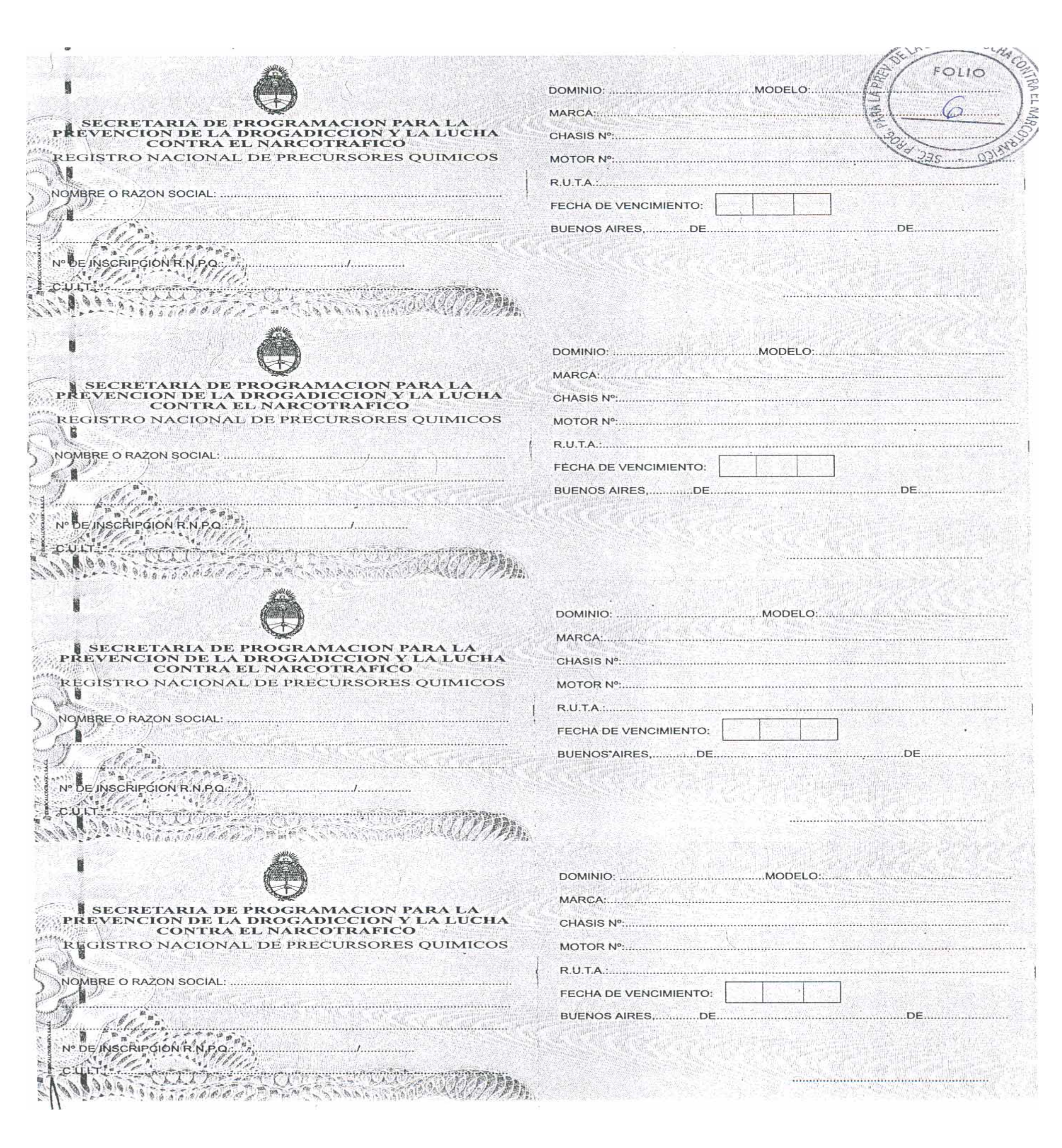
Art. 5º — Cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS emitirá una credencial única e intransferible por cada vehículo declarado, cuyo vencimiento operará en la misma fecha que el Certificado de Inscripción de la firma solicitante o bien en la fecha en que expirare el contrato celebrado entre dicha firma y el tercero subcontratado, si ésta fuera anterior.

Art. 6º — La credencial emitida por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberá encontrarse en poder del tercero subcontratado en todas las ocasiones en que transporte sustancias químicas controladas y sólo amparará las operaciones de transporte realizadas por aquél únicamente cuando actuare por cuenta y orden de la firma solicitante.

Art. 7º — Apruébase el modelo de credencial obrante en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 877 de fecha 17 de noviembre de 2006.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.



SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ....

Nº DE INSCRIPCION R.N.P.Q.: ..../..........

C.U.I.T.: ....

DOMINIO: .... MODELO: ....
MARCA: ....
CHASIS Nº: ....
MOTOR Nº: ....
R.U.T.A.: ....
FECHA DE VENCIMIENTO:
BUENOS AIRES, ... DE .... DE ....

FOLIO 6

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ....

Nº DE INSCRIPCION R.N.P.Q.: ..../..........

C.U.I.T.: ....

DOMINIO: .... MODELO: ....
MARCA: ....
CHASIS Nº: ....
MOTOR Nº: ....
R.U.T.A.: ....
FECHA DE VENCIMIENTO:
BUENOS AIRES, ... DE .... DE ....

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ....

Nº DE INSCRIPCION R.N.P.Q.: ..../..........

C.U.I.T.: ....

DOMINIO: .... MODELO: ....
MARCA: ....
CHASIS Nº: ....
MOTOR Nº: ....
R.U.T.A.: ....
FECHA DE VENCIMIENTO:
BUENOS AIRES, ... DE .... DE ....

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ....

Nº DE INSCRIPCION R.N.P.Q.: ..../..........

C.U.I.T.: ....

DOMINIO: .... MODELO: ....
MARCA: ....
CHASIS Nº: ....
MOTOR Nº: ....
R.U.T.A.: ....
FECHA DE VENCIMIENTO:
BUENOS AIRES, ... DE .... DE ....

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 428/2007

Declárase de interés nacional la exposición bienal "IIIª Edición CITA - Centro Internacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Actuación Nº 204011.07.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición bienal "IIIª Edición CITA — Centro Internacional de Innovación en Tecnología Agropecuaria", y

CONSIDERANDO:

Que el evento de referencia es organizado por la Sociedad Rural Argentina, la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y la Revista CHACRA, instituciones y medio gráfico de largas y prestigiosas trayectorias en el sector agroindustrial.

Que se trata de una exposición de alcance nacional e internacional que tiene como objetivo la difusión tecnológica, la consolidación del mercado interno de agrotecnología y la apertura y penetración de mercados externos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el acontecimiento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete y dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión por medio de la Resolución del Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales Nº 854 del 14 mayo de 2007.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la exposición bienal "IIIª Edición CITA – Centro Internacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria", que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 17 al 19 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 522/2007

Establécese que no se iniciarán ni sustanciarán sumarios administrativos tendientes a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 214/2007, respecto de aquellos licenciatarios de servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión que cumplan sus prescripciones, con anterioridad al 6 de julio de 2007.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO el Expediente Nº 499-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 527/05 se suspendieron por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º del prenotado decreto estableció que durante el plazo de DOS (2) años a partir de su entrada en vigencia —acaecida el 24 de mayo de 2005 (cfr. artículo 4º del mismo cuerpo normativo)— cada licenciatario de servicios de radiodifusión alcanzado por la referida suspensión, deberá elevar a este COMITE FEDERAL para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 214-COMFER/07 este COMITE FEDERAL, como autoridad competente para aprobar los proyectos referidos en el considerando precedente, estableció las pautas para formalizar la presentación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología, con anterioridad al 24 de Mayo de 2007.

Que se ha verificado la presentación de numerosos pedidos de prórroga respecto del cumplimiento de la prenotada resolución.

Que si bien el orden de prelación de las normas impone que no resulte dable prorrogar por vía de resolución un plazo establecido por un decreto de jerarquía legislativa, como lo es el Nº 527/05, este COMITE FEDERAL puede dictar las normas que estime convenientes a fin de alentar su cumplimiento, y priorizar la finalidad perseguida por el Poder Ejecutivo Nacional, en el sentido que los servicios de radiodifusión deben propender a la educación y la cultura y mejorar la calidad del servicio, en términos técnicos.

Que, consiguientemente, resulta conveniente el dictado del acto administrativo por el cual se establezca que no se iniciarán y sustanciarán sumarios administrativos tendientes a la aplicación de la sanción prevista por el 1º de la Resolución Nº 214-COMFER/07, para aquellos licenciatarios que cumplan sus prescripciones, con anterioridad al 6 de julio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que no se iniciarán ni sustanciarán sumarios administrativos tendientes a la aplicación de la sanción prevista por el 1º de la Resolución Nº 214-COMFER/07, respecto de aquellos licenciatarios de servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión que cumplan sus prescripciones, con anterioridad al 6 de julio de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2788/2007

Levántase la prohibición de fraccionamiento, comercialización y uso del alcohol etílico rotulado Alcohol Etílico Farmacopea Argentina 96° marca Duende, establecida por la Disposición Nº 1926/2001.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-18912-04-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 1926/01 – ANMAT se prohibió preventivamente el fraccionamiento y la comercialización y uso en todo el territorio nacional del alcohol etílico rotulado ALCOHOL ETILICO FARMACOPEA ARGENTINA 96° marca DUENDE, fraccionado por la firma Establecimiento LA MARIPOSA S.A. en el establecimiento sito en la Ruta Provincial 305 Km 8, Camino Vecinal La Talitas Pcia. de Tucumán, por contravenir la Resolución (MS y AS) Nº 508/94.

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), realizó un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección Nº 1407/06, con el fin de verificar las condiciones de la modificación de estructura del establecimiento, situado en el domicilio antes mencionado, cuya acta se agrega en copia a las actuaciones a fs. 45/7, debidamente firmada por el funcionario actuante y el director técnico de la firma titular.

Que la Dirección del citado Instituto, basado en las verificaciones realizadas por los inspectores, aconseja el levantamiento de la prohibición preventiva recaída sobre el mencionado producto, en razón que dicha firma modificó las condiciones que originaron la medida y, consecuentemente, el establecimiento posee las condiciones técnicas necesarias para fraccionar y comercializar ese producto.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de fraccionamiento y comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto medicinal ALCOHOL ETILICO FARMACOPEA ARGENTINA 96° marca DUENDE, de la firma Establecimiento LA MARIPOSA S.A., dispuesta por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1926/01, en razón del cumplimiento de la Resolución (ex MS y AS) Nº 508/94.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 293/2007

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO la Resolución Nº 2047/86 del Ministerio de Educación y Justicia y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término regula, en su Anexo I, el procedimiento a adoptar por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor para la percepción de los aranceles correspondientes a los trámites que se les peticionen.

Que se les impone a los Registros Seccionales la obligación de consignar, en la Solicitud Tipo por medio de la cual se peticione cada trámite, el número de recibo y el importe del arancel percibido.

Que en tal sentido, y en pos de facilitar la tarea registral pero sin por ello desvirtuar la citada norma ni obstaculizar los mecanismos de que dispone esta Dirección Nacional a los fines del control del debido cobro de los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales por cada trámite que realizan, se considera pertinente disponer que ese recaudo podrá tenerse por cumplido volcando esos datos sólo en el ejemplar original de la Solicitud Tipo.

Que, por otro lado, el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VIII, Sección 2ª, artículo 6º establece que, en los supuestos de extravío, robo o hurto del original del Título del Automotor, el Registro Seccional debe comunicar esa circunstancia, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, a la Dirección Nacional (oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal) y a la Policía del lugar del asiento del Registro.

Que igual recaudo se establece en ese cuerpo normativo para la Cédula de Identificación (Título II, Capítulo IX, Sección 2ª, artículo 6º) y para las Placas Metálicas de Identificación (Título II, en su Capítulo IX, artículo 4º).

Que con la información recibida esta Dirección Nacional ha conformado una base de datos que contiene el detalle de esos elementos registrales denunciados como extraviados, robados o hurtados (y que, consecuentemente, han perdido vigencia).

Que, considerando que las policías provinciales consultan la indicada base de datos, se torna redundante esa comunicación impuesta a los Registros Seccionales, en los supuestos arriba mencionados.

Que, en consecuencia, se considera oportuno relevarlos de esa obligación, disponiendo al mismo tiempo que resultará suficiente comunicar el hecho a la Oficina Sustracción de Automotores de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — El recaudo impuesto por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución M.E. y J. Nº 2047/86 se tendrá por satisfecho cuando el Registro Seccional deje constancia del número de recibo e importe del arancel percibido cuanto menos en el ejemplar original de la Solicitud Tipo o Formulario correspondiente al trámite de que se trate.

Art. 2º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo VIII, Sección 2ª, el texto del artículo 6º por el que a continuación se indica:

"Artículo 6º — En los casos de extravío, robo o hurto del original del Título o del duplicado en uso, el Registro Seccional comunicará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal), los siguientes datos:

a) El número de control del Título perdido, hurtado o robado.

b) El número de dominio del automotor al que correspondía el Título.

c) Los datos del automotor y del titular."

2- Sustitúyese en el Título II, Capítulo IX, Sección 2ª, el texto del artículo 6º por el que a continuación se indica:

"Artículo 6º, En los casos de extravío, robo, o hurto del original de la Cédula o del duplicado en uso, el Registro Seccional comunicará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal):

a) El número de control de la Cédula extraviada, hurtada o robada.

b) El número de dominio del automotor a que corresponda la Cédula.

c) Los datos del automotor y de su titular."

3-. Sustitúyese en el Título II, Capítulo XIX, el texto del artículo 4º por el que a continuación se indica:

"Artículo 4º — En los casos de extravío, robo o hurto de las placas de identificación, el Registro Seccional comunicará esa circunstancia dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal), informando el número de dominio del automotor al que correspondían las placas extraviadas, robadas o hurtadas y los datos del automotor y del titular."

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia el día 1º de junio de 2007.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2787/2007

Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 2024/2007, en relación con la prohibición de comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO la Disposición —ANMAT— Nº 2024/07 y el Expediente Nº 1-47-1110-000063-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto administrativo se dispuso la prohibición de uso y comercialización en todo el país de determinados productos cosméticos hallados en las instalaciones CF LIZZO sita en la Avda. Sáenz 1230 —Planta Baja— Local 22 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 32 el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se ha detectado una discordancia entre los productos enumerados en el 1º párrafo del considerando y en el artículo 1º de la Disposición.

Que asimismo a fs. 34/7 la firma Cosmetecnica SRL se presenta requiriendo la rectificación del artículo 1º del acto dispositivo citado en el Visto en similares términos.

Que tal error se considera subsanable en los términos de las previsiones del art. 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifíquese el artículo 1º de la Disposición —ANMAT— Nº 2024/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Baño de Cera CF LIZZO regenerador instantáneo de la fibra capilar —Industria Argentina— Ingredientes: alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservante, colorante Res. MS y AS 155/98 legajo 25u8 –Laboratorio elaborador Duan. 2) Hidratación Alisante CF LIZZO producto de mantención de cabellos alisados —Industria Argentina— Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetilico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL Registro MSAS 155/98 legajo 2560. 3) Hidratación CF LIZZO formulado para cabellos sensibles, finos, débiles y quebradizos —Industria Argentina—. Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUAN – Resolución MS y AS 155/98 Legajo 25u8 4) Alisado Progresivo F CF LIZZO. —Industria Argentina— Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica —Laboratorio Elaborador Duan— MS y AS 155/98. Legajo Nº 25u8 5) Coloración Fantasía CF LIZZO naranja —Industria Argentina— Ingredientes: agua, vaselina líquida, alcohol cetílico, amonio cuaternario, pigmentos, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL – Registro MSAS 155/8 Legajo 2562. 6) Baño de seda Hair Free Cosmética específica —formulado para corregir porosidad de la fibra capilar— Ingredientes alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservantes, colorantes. Laboratorio Elaborador: DUHAN SRL- Resolución MSyAS 155/98 Legajo 2581. 7) Alisado Molecular Lazio — Mayor poder alisado— Definitivo –Progresivo. Ingredientes: agua destilada, carbonato de potasio, vaselina sólida. Resolución MSyAS 155/98 Legajo 23u0- Laboratorio elaborador Merla –Industria Argentina. 8) Texturado Fuerte CF LIZZO —Industria Argentina— Res. 155/98 Legajo 25u8- Laboratorio elaborador Duan. 9) Alisado Fuerte CF Lizzo- especialmente formulado para cabellos vírgenes con ondulación y textura normal. —Registro Nº 155/98— Legajo 2570, dado que los mismos no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin de que tome la intervención que le compete. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2822/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos, dado que no cumplen con la Disposición Nº 3473/2005.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-1110-61-07-1 y 1-47-1110-62-07-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente Nº 1-47-1110-61-07-1 se da trámite a la prohibición de comercialización del producto: Yummy División Capilares —La seducción de un estilo— Lote: 170.318 Vto. 12/2008. Sin datos de establecimiento elaborador ni composición que fuera secuestrado en el procedimiento llevado a cabo en el establecimiento ubicado en Avda. Sáenz 1230 —Planta Baja— Local 22, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que funciona el establecimiento comercial denominado CF LIZZO.

Que por expte. Nº 1-47-1110-62-07-3 se da trámite a la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Neutralizante —High Salón by famaux— Contenido neto 950cc.- Industria Argentina. Sin datos de establecimiento elaborador, composición, lote ni vencimiento cuya muestra fuera extraída en el comercio reseñado en el párrafo anterior.

Que atento que de la situación descripta en los párrafos precedentes surge que existe, entre ambos trámites, identidad subjetiva y objetiva corresponde acumular ambos expedientes por aplicación supletoria del artículo 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en virtud de la remisión a tal norma procedimental efectuada por el artículo 106 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549).

Que el citado Instituto hace saber que consultado el Departamento de Registro sobre la inscripción de los citados productos la referida área informó que no se han podido encontrar registros de admisión de los mismos.

Que en consecuencia, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión dado que no cumplen con la Disposición —ANMAT— Nº 3473/05 respecto de su rotulado y asimismo no puede establecerse su origen ya que se desconoce el elaborador, si éste se encuentra habilitado ante la Autoridad Sanitaria y si los mismos han sido presentados para su registro según la normativa vigente.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acumúlanse por aplicación supletoria del artículo 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en virtud de la remisión a tal norma procedimental efectuada por el artículo 106 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) las actuaciones que tramitan por medio de los expedientes Nº 1-47-1110-61-07-1 y 1-47-1110-62-07-3 por existir, entre ambos trámites, identidad subjetiva y objetiva.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Yummy División Capilares —La seducción de un estilo— Lote: 170.318 Vto. 12/2008. Sin datos de establecimiento elaborador ni composición 2) Neutralizante —High Salón by famaux— Contenido neto 950cc.- Industria Argentina. Sin datos de establecimiento elaborador, composición, lote ni vencimiento, por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE SANIDAD

MATERIAL CONDICION REZAGO
MESAS-CAMILLAS-VITRINAS-SILLAS DE RUEDAS-NEBULIZADORES-ASPIRADORAS-RESPIRADORES-HELADERAS-CONSERVADORAS-BALANZAS-EQUIPOS RAYOS X-TUBOS-CAMARA GAMA-CALOTAS-SERIOGRAFOS-REVELADORAS-CHASIS PARA RADIOGRAFIAS-EQUIPOS ODONTOLOGICOS-MONITORES-PORTA SUEROS-TENSIOMETROS-ECOGRAFOS-AUTOCLAVES-ESTUFAS DE ESTERILIZACION-INSTRUMENTAL-TAMBORES METALICOS-CAJA PARA INSTRUMENTAL-ONDA CORTA-ULTRASONIDO-CENTRIFUGAS-ELECTRO BISTURI-FOTOMETROS-AUTOANALIZADORES-MICROSCOPIOS-ELECTROCARDIOGRAFOS-REGISTRADORES-CARDIOVERSOR-MESAS DE ANESTESIA-etc.-

SUBASTA: El día 30 de mayo de 2007, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 21 de mayo de 2007, en 15 de noviembre de 1889 Nº 1932, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 17,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) **Inv. R. 79.233**

e. 21/5 Nº 546.115 v. 21/5/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 492/2007

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1028.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Federico HUCK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Fernando Federico HUCK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 125/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 288, Frecuencia 105.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Fernando Federico HUCK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Federico HUCK (D.N.I. Nº 27.198.918), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 777”, de la localidad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/02, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 Nº 546.258 v. 21/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 493/2007

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Expedientes Números 1907.00.0/01 y 1907.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la precitada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505, y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 246, Frecuencia de 97.1 MHz., de la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el último de los actos resolutivos citados precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por RPL S.R.L. (EN FORMACION), integrada por Enrique Mario Edmundo RECKE (D.N.I. Nº 4.882.213) y Adolfo Eduardo GAUNA (D.N.I. Nº 14.327.535), quedando documentada como Expediente Nº 1907.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma RPL S.R.L. (EN FORMACION) reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo en consecuencia a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 246, Frecuencia de 97.1 MHz., en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RPL S.R.L. (EN FORMACION), Enrique Mario Edmundo RECKE (D.N.I. Nº 4.882.213) y Adolfo Eduardo GAUNA (D.N.I. Nº 14.327.535), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 29.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99 y su modificatoria o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de la sociedad en forma definitiva, debiendo acompañar copia certificada y legalizada —en caso de corresponder—, de la documentación probatoria de tal extremo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 Nº 546.259 v. 21/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 498/2007

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 916-COMFER/96 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de diversas cesiones de cuotas efectuadas en la firma FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 104 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES - quedando como últimos cesionarios los señores Valentín FUMARONI y Virginia Susana MOGLIA.

Que la emisora se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2246 y reinscripta conforme los términos de la Resolución Nº 341 COMFER//93 con el Nº 1493, siendo su titular la sociedad FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Norma Rosa BRUSCHETTI y Fernando SASOVSKY.

Que el señor Bárbaro Juan MONCADA —en representación del señor SASOVSKY, y la señora Norma Rosa BRUSCHETTI— cedieron, el 21 de marzo de 1996, la totalidad de las cuotas partes que poseían en la firma permisionaria a favor de los señores Jorge Horacio LA TORRE y Alejandra TOLEDO.

Que posteriormente, con fecha 30 de abril de 2005 los señores Jorge Horacio LA TORRE y Alejandra TOLEDO cedieron la totalidad de las cuotas partes a favor de los señores Valentín FUMARONI y Virginia Susana MOGLIA.

Que los ingresantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Valentín FUMARONI (M.I. Nº 29.141.097) y Virginia Susana MOGLIA (M.I Nº 11.351.039) a la firma FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2246 y reinscripta conforme los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1493, denominada FM 104, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Determínase que la firma permisionaria se encuentra integrada por los señores Valentín FUMARONI y Virginia Susana MOGLIA.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 Nº 546.260 v. 21/5/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 252/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 000899/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Julieta GALLICCHIO	D.N.I. 30.046.169	17/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango I	$ 1.604,00	Full-Time
Juan Germán LUNA	D.N.I. 10.141.536	17/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango I	$ 1.604,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Santiago Martín FIGUEROA	D.N.I. 26.864.964	22/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango II	$ 10.182,75

e. 21/5 Nº 546.105 v. 21/5/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 295/2007

Bs. As., 14/5/2007

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp008215/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS llevó a cabo la Licitación Pública Nº 17/2005, con el objeto de realizar el mantenimiento y reparación de motores y equipos varios en el Rompehielos A.R.A. “Almirante Irizar” y en el Buque Oceanográfico ARA “Puerto Deseado”.

Que por Resolución Nº 161 de fecha 29 de junio de 2005 el JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS adjudicó la nombrada licitación.

Que el contrato se perfeccionó con la orden de compra Nº 497/2005 emitida a favor de la firma HERRAMIR SRL por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 35.880.-).

Que la firma adjudicada presentó una nota con fecha 11 de agosto de 2005 por la que, solicitó la rescisión de la contratación indicando la imposibilidad de dar cumplimiento al objeto de la convocatoria.

Que la Asesoría Jurídica del organismo contratante con fecha 22 de agosto de 2005 mediante dictamen Nº 162/AJUR/05 estimó procedente la rescisión contractual y la consecuente pérdida para HERRAMIR SRL de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que la Orden de Compra Nº 497/05 fue dejada sin efecto por la Resolución Nº 092/05 del JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que oportunamente se descontó el importe de la garantía de adjudicación.

Que tal decisión administrativa fue notificada personalmente a la firma HERRAMIR SRL con fecha 2 de septiembre de 2005.

Que por Dictamen Nº 003/AJUR/06 de fecha 11 de enero de 2006 la ASESORIA JURIDICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dictaminó que la Resolución Nº 92/05 se encontraba firme en sede administrativa.

Que a fojas 24 obra la documental por la cual se acreditó la incorporación de la rescisión del contrato en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que con los antecedentes remitidos por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 81 de fecha 20 de abril de 2006, aplicando a la firma HERRAMIR S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 28 de abril de 2006 y publicado en el Boletín Oficial en la misma fecha.

Que la firma HERRAMIR S.R.L. formuló recurso de reconsideración contra la Disposición ONC Nº 81/2006.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por la firma recurrente, dictando a tal efecto la Disposición Nº 84 de 19 de julio de 2006, por medio de la cual se rechazó el recurso de reconsideración.

Que dicha disposición fue notificada a la firma el día 31 de julio de 2006 y publicada en el Boletín Oficial el día 2 de agosto de 2006.

Que la firma HERRAMIR S.R.L. no ha efectuado nuevas presentaciones que tengan por objeto ampliar o mejorar los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe por el cual consideró que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma HERRAMIR S.R.L., con domicilio en la Avenida Brigadier General J. M. De Rosas Nº 656 de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-66140485-6, contra la Disposición Nº 81/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión contractual por incumplimiento.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 21/5 Nº 546.106 v. 21/5/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 296/2007

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 2503/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación de los Suplementos de Gabinete y Extraordinario de Gabinete, al agente Nivel E Grado 8, D. Mariano DZIESZIC perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, en virtud del apoyo de carácter administrativo brindado al Gabinete del señor Jefe de Gabinete de Ministros, por el agente de Planta Permanente Nivel E - Grado 8 D. Mariano DZIEDZIC, resulta procedente otorgarle el Suplemento de Gabinete, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que, asimismo, y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente mencionado en el considerando precedente, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por única vez y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos b) y c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 inciso e) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento de Gabinete" correspondiente a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, al agente de la Planta Permanente de la Unidad mencionada D. Mariano DZIEDZIC (D.N.I. Nº 23.248.830) Nivel E Grado 8, el que consistirá en una suma adicional a su remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" correspondiente a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, al agente mencionado en el artículo 1º de la presente, otorgándole, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de MIL (1.000) Unidades Retributivas, la asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 21/5 Nº 546.108 v. 21/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.964 del 15/5/2007

Expediente Nº 48.542 MARIA LAURA ASIN Y OTRO S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 a la Sra. María Laura ASIN.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA al domicilio sito en Av. 7 Nº 755 (1900) La Plata, y a la Sra. María Laura ASIN al domicilio sito en calle 70 Nº 1206 (1900) La Plata y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/5 Nº 546.173 v. 21/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.966 del 15/5/2007

Expediente Nº 46.082 - Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima y productora asesora de seguros Sra. Sandra Mabel Charchafli, mat. 18.750 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la productora asesora de seguros Sra. SANDRA MABEL CHARCHAFLI, mat. 18.750.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima en Necochea 183, Mendoza, y a la productora asesora de seguros Sra. Sandra Mabel Charchafli al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Mitre 1785 de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/5 Nº 546.174 v. 21/5/2007

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de abril de 2007

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1070) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C.D. N° 42/2007

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Antonio Lavolpe a su cargo de Miembro Suplente de la Junta Electoral correspondiente a la elección de autoridades fijada para el día miércoles 20 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

La aceptación de la renuncia al cargo mencionado del Dr. Antonio Lavolpe, de acuerdo con las razones expuestas.

La necesidad de cubrir el cargo vacante de Miembro Suplente de la Junta Electoral.

La necesidad de modificar parcialmente —en la parte pertinente— el art. 1º de la Resolución C. D. Nº 10/2007.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ACEPTAR la renuncia del Dr. Antonio Lavolpe al cargo de Miembro Suplente de la Junta Electoral.

ARTICULO 2º — DESIGNAR, para cubrir el mencionado cargo, al Dr. Gerardo Celso Luppi.

ARTICULO 3º — MODIFICAR parcialmente el art. 1º de la Resolución C. D. Nº 10/2007, el cual, en la parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera:

"...Art. 6º — DESIGNAR como Miembros Titulares de la Junta Electoral por la Mayoría a los Dres. Angel Gurruchaga y Miguel Angel Massa y por la Minoría al Dr. Ezequiel Stolar, y como Miembros Suplentes por la Mayoría a los Dres. Gerardo Celso Luppi y Guillermo Ruberto y por la Minoría al Dr. Juan Carlos Torres, en cumplimiento del Art. 45 de la Ley Nº 466...".

ARTICULO 4º — PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5º — COMUNIQUESE al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.

Los Dres. HUMBERTO ANGEL GUSSONI y GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ han sido electos Presidente y Secretario, respectivamente en la sesión de Consejo Directivo del 7 de julio de 2004, según Acta Nº 1033.

GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ, Secretario. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Presidente.

e. 21/5 Nº 22.427 v. 21/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INDUSTRIAS AGI SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 6 de fecha 12 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 307.070/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSTRIAS AGI SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INDUSTRIAS AGI SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.310,97), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados

a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente Disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS AGI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º .- "De Forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/5 Nº 546.117 v. 23/5/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 155, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Beatriz Estela Aranguren, Gustavo Adolfo Becerra González, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Eduardo Edgardo Maiztegui Marcó y Fabián Morahan.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (calle 25 de Mayo 256 de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de junio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente

e. 21/5 Nº 545.953 v. 23/5/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, por el presente se cita la Sra. Lilia Cristina Rodríguez (L.C. 4.276.447) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-8730/02-6, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 7 de la Ley Nº 17.565 y artículos 7 y 30 inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido, al haberse constatado, en la inspección de fecha 10 de septiembre de 2002, llevada a cabo en la Farmacia Alonso sita en la calle Carrasco 464 de esta Capital, gran cantidad de preparados magistrales sin recetas que justifiquen su existencia, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/5 Nº 546.334 v. 23/5/2007

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 15/5/2007

Notifíquese por la presente, a la firma "AGENCIA MARITIMA RIO PARANA S.A." CUIT. 30-50705757-4 que atento lo resuelto por la Sala nro. 2 en lo Contencioso Administrativo confirmando el fallo producido por el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN 9114-A) y quedando éste firme el 10/04/03, lo siguiente:

"Queda(n) Ud(s) notificado(s) en los términos del artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 795. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal".

NOTIFICACION	091	2007

Act.12098-762-2006 (SC59-012/97)

Documento que se trate	Número	Año
CARGO	9	2007

LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS				
045	MULTAS			2.992,58
		TOTAL		2.992,58

SON TOTAL PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 58/00

El pago deberá efectuarse en pesos, conforme al Tipo de Cambio vigente al día anterior del efectivo pago (Art. 20 Ley 23.905), Nota 3518/02 (DV COJD).

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Div. Aduana San Nicolás.

e. 21/5 Nº 546.301 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Daniel IGLESIAS (D.N.I. Nº 11.738.776), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

14 de mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/5 Nº 546.168 v. 23/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Margarita Otilia IRIGOYEN (D.N.I. Nº 4.276.100), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

11 de mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/5 Nº 546.169 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina AZZENA (D.N.I. Nº 5.591.227), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

11 de mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/5 Nº 546.170 v. 23/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Olga Cristina BALLANTI (D.N.I. Nº 4.938.667), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

14 de mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/5 Nº 546.171 v. 23/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "INTIMESE a la firma Exportadora INALFOS S.R.L. a los efectos de que en el

perentorio término de 10 (diez) días acredite en autos, la documentación exigida por la División Valoración de Exportación en el memorando de fs. 05, bajo apercibimiento de tipificar el presente accionar en inconducta reiterada (Art. 97 ap. 2º del C.A.)". FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 415.504/2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INALFOS S.R.L. (CUIT 30-62383974-1). REGISTRO 5895937.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/5 Nº 546.295 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 600749/01

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: G.O.D. S.A.(CUIT 30686491028/ REG. 71309)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/5 Nº 546.298 v. 21/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Expte. 12042-1424-2006

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 312 de fecha 24 de Octubre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora EL GLOBO EDITOR S.R.L. (REGISTRO Nº 3496569) la sanción disciplinaria de 2 (DOS) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1424-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE : EL GLOBO EDITOR S.R.L.

(CUIT 30-63640612-7)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/5 N° 546.300 v. 21/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4652. (25/04/2007). Ref.: CIRCULAR LISOL 1 - 468. "Capitales mínimos de las entidades financieras". Aportes de capital. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 7.3. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento y sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) en materia de negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, los aportes deben ser efectuados en efectivo.

Excepcionalmente, mediando autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, podrán admitirse aportes en:

7.3.1. títulos valores públicos nacionales;

7.3.2. instrumentos de deuda del Banco Central;

7.3.3. depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad.

En los casos comprendidos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado. Se entenderá que los instrumentos cuentan con valor de mercado cuando tengan cotización habitual en las bolsas y mercados regulados del país o del exterior en los que se negocien, con transacciones relevantes en cuyo monto, la eventual liquidación de las tenencias no pueda distorsionar significativamente su cotización.

En los casos del punto 7.3.3., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado —con el alcance definido en el párrafo anterior— o, cuando se trate de entidades financieras que realicen oferta pública de sus acciones, al precio que fije la autoridad de contralor competente del correspondiente mercado. No se admitirán los aportes de esta clase de instrumentos cuando no se verifique el cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.

Cuando se trate de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad financiera —incluyendo obligaciones subordinadas— que no cuenten con autorización para ser negociados en mercados secundarios regulados del país o del exterior, los aportes se admitirán a su valor contable —capital, intereses, ajustes, diferencias de cotización por moneda extranjera y, de corresponder, descuentos de emisión—, conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina.

En ningún caso la capitalización de deuda podrá implicar una limitación o suspensión al derecho de preferencia establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 197 de dicha ley.

La decisión de capitalización de los conceptos indicados en los puntos 7.3.1 a 7.3.3. por parte de la Asamblea (o autoridad equivalente) será "ad referéndum" de su aprobación por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o, en su caso, del Banco Central de la República Argentina —según lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510)—, circunstancia que deberá ser expuesta en nota a los estados contables de los períodos siguientes —trimestral o anual, según corresponda—, en los términos que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Hasta tanto se le haya notificado la aprobación de los aportes y en la medida en que éstos hayan sido contabilizados, se deducirán de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera. Cuando los aportes contabilizados provengan de la capitalización de deuda subordinada o de instrumentos representativos de deuda que puedan ser considerados —total o parcialmente— como parte integrante de la responsabilidad patrimonial computable, se mantendrá el tratamiento que corresponda aplicar en la materia de haber permanecido registrados contablemente como pasivos".

2. Incorporar en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente punto:

"7.4. Procedimiento.

La solicitud de autorización de aportes de capital con los instrumentos a que se refieren los puntos 7.3.1. a 7.3.3. deberá acompañarse de copia del acta de Asamblea (o autoridad equivalente) certificada por escribano público en la que conste dicha decisión y que, para adoptarla, la Asamblea tuvo a su disposición el informe especial del auditor externo que se establece para los casos en que el aporte comprenda a los instrumentos de deuda señalados en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de los aportes de capital a que se refiere el punto 7.3.3., los instrumentos de deuda deberán encontrarse registrados en el último balance anual o trimestral, según corresponda, inmediato anterior a la fecha de convocatoria de la pertinente Asamblea. Dicho estado contable deberá contar con la intervención del auditor externo prevista para cada caso según las normas aplicables en la materia y haber sido previamente presentados ante esta Institución y estar acompañado de un informe especial de dicho auditor, elaborado en los términos que se establezcan específicamente en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas que dicte la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emision de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

—Indice—

Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1. Determinación.
7.2. Conceptos computables.
7.3. Aportes de capital.
7.4. Procedimiento.

Sección 8. Bases de observancia de las normas.

8.1. Base individual.
8.2. Base consolidada.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1. Valor de "k".
9.2. Imputación en las bandas temporales para determinar la exigencia del capital mínimo por riesgo de tasa de interés.
9.3. Adquisiciones de Entidades Financieras.
9.4. Fusión de Entidades Financieras.
9.5. Coeficiente "$alfa_1$".
9.6. Coeficiente "$alfa_2$".
9.7. Entidades en funcionamiento al 30.6.05.

Tabla de correlaciones.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 4652	Vigencia: 25/04/2007	Página 2

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las previsiones por riesgo de desvalorización.

7.2.4.16. Acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos, cuya tenencia supere los plazos máximos establecidos para su liquidación en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la Sección 9. de las normas sobre “Graduación de Crédito”.

Esta deducción se efectuará por el importe que exceda el límite máximo de tenencia admitido.

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento y sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 4510) en materia de negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, los aportes deben ser efectuados en efectivo.

Excepcionalmente, mediando autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrán admitirse aportes en:

7.3.1. títulos valores públicos nacionales:

7.3.2. instrumentos de deuda del Banco Central;

7 3.3. depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad.

En los casos comprendidos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado. Se entenderá que los instrumentos cuentan con valor de mercado cuando tengan cotización habitual en las bolsas y mercados regulados del país o del exterior en los que se negocien, con transacciones relevantes en cuyo monto, la eventual liquidación de las tenencias no pueda distorsionar significativamente su cotización.

En los casos del punto 7.3.3., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado —con el alcance definido en el párrafo anterior— o, cuando se trate de entidades financieras que realicen oferta pública de sus acciones, al precio que fije la autoridad de contralor competente del correspondiente mercado. No se admitirán los aportes de esta clase de instrumentos cuando no se verifique el cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4652	Vigencia: 25/04/2007	Página 9

Cuando se trate de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad financiera —incluyendo obligaciones subordinadas— que no cuenten con autorización para ser negociados en mercados secundarios regulados del país o del exterior, los aportes se admitirán a su valor contable —capital, intereses, ajustes, diferencias de cotización por moneda extranjera y, de corresponder, descuentos de emisión—, conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina.

En ningún caso la capitalización de deuda podrá implicar una limitación o suspensión al derecho de preferencia establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 197 de dicha ley.

La decisión de capitalización de los conceptos indicados en los puntos 7.3.1. a 7.3.3. por parte de la Asamblea (o autoridad equivalente) será “ad referéndum” de su aprobación por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o, en su caso, del Banco Central de la República Argentina —según lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 4510)—, circunstancia que deberá ser expuesta en nota a los estados contables de los períodos siguientes —trimestral o anual, según corresponda—, en los términos que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Hasta tanto se le haya notificado la aprobación de los aportes y en la medida en que éstos hayan sido contabilizados, se deducirán de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera. Cuando los aportes contabilizados provengan de la capitalización de deuda subordinada o de instrumentos representativos de deuda que puedan ser considerados —total o parcialmente— como parte integrante de la responsabilidad patrimonial computable, se mantendrá el tratamiento que corresponda aplicar en la materia de haber permanecido registrados contablemente como pasivos.

7.4. Procedimiento.

La solicitud de autorización de aportes de capital con los instrumentos a que se refieren los puntos 7.3.1. a 7.3.3. deberá acompañarse de copia del acta de Asamblea (o autoridad equivalente) certificada por escribano público en la que conste dicha decisión y que, para adoptarla, la Asamblea tuvo a su disposición el informe especial del auditor externo que se establece para los casos en que el aporte comprenda a los instrumentos de deuda señalados en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de los aportes de capital a que se refiere el punto 7.3.3., los instrumentos de deuda deberán encontrarse registrados en el último balance anual o trimestral, según corresponda, inmediato anterior a la fecha de convocatoria de la pertinente Asamblea. Dicho estado contable deberá contar con la intervención del auditor externo prevista para cada caso según las normas aplicables en la materia y haber sido previamente presentados ante esta Institución y estar acompañado de un informe especial de dicho auditor, elaborado en los términos que se establezcan específicamente en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas que dicte la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4652	Vigencia: 25/04/2007	Página 10

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap / Anexo	Punto	Párrafo	
7 .	7.2.4.5.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172 y “A” 4539.
			“A” 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.6.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172 y “A” 4539.
	7.2.4.7.		“A” 2863		3.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.8.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.9.		“A” 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.10.		“A” 2545				Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.11.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. “A” 986 y “A” 4172.
	7.2.4.12.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.13.		“A” 2287		4.		Según Com. “A” 4172.
			“A” 2607		1.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.14.		“A” 2893		1.		Según Com. “A” 4172
	7.2.4.15.		“A” 3087				Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.16.		“A” 3918				Según Com. “A” 4172.
	7 .3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. “A” 1858, “A” 4172, “A” 4631 y “A” 4652.
	7.4.		“A” 4652.		2.		
8.	8.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649 y “A” 4172.
	8.2.	1º	“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649 y “A” 4172.
			“A” 2227	único	5.2.2.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.	último	“A” 2461	único	V.		Según Com. “A” 4172.
9.	9.1.		“A” 3959				Según Com. “A” 4172.
	9.2.		“A” 3959				Según Com. “A” 4172.
	9.3.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	9.4.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	9.5.		“A” 3986		2. y 4.		Según Com. “A” 4172 y “A” 4270.
	9.6.		“A” 3986		3. y 4.		Según Com. “A” 4172.
	9.7.		“A” 4238		2.		Según Com. “A” 4368.

e. 21/5 Nº 546.118 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos/paq.	Mercadería
EDCADASSA	26-03-07	5106U	04561308030	1	repuestos
	27-03-07	5232U	14424036460	1	mat. médico quirúrgico
	28-03-07	5291C	14424036810	1	Sustancias biológicas
	02-4-07	5476H	04561308041	2 paq	adit. p/la construcción
	02-4-07	5477X	04562774854	1	repuestos
TORTONE	30-03-07	5415A	017CH/015/2007	57 paq	aditivos p/la constr.
	03-04-07	5599N	017CL-1677.301	6	repuestos
	03-04-07	5617E	017CL-1677.300	4	repuestos
CAMARA					
	23-3-07	4969N	01762351122	1	Other DG

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 21/5 Nº 546.102 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/5/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física

de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle Lopez y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
07-050	MENDEZ RABINA LILIANA	987 CA	$ 2.581,25
07-046	PUENTEDURA GUILLERMO G.	986/987 CA	$ 1.020,50
07-043	GUTIERREZ TERESA DEL VALLE	986/987 CA	$ 1.193,35
07-042	MARTINEZ MIGUEL ALFREDO	986/987 CA	$ 1.828,92
07-040	CASTILLO ANDREA DEL ROSARIO	986/987 CA	$ 1.172,54
07-041	AGÜERO PABLO JAVIER	986/987 CA	$ 2.424,07
07-039	AVILA PATRICIA DEL VALLE	986/987 CA	$ 3.114,21

e. 21/5 Nº 546.082 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/5/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
07-038	RUIZ LUCIA	947 CA	$ 922,32
06-371	TORRES NANCY ANGELA	947 CA	$ 723,18
07-009	ALARCON REINA DEL C.	947 CA	$ 1.864,84

e. 21/5 Nº 546.083 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/5/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-047	QUINTEROS RAMON CESAR	986/987 CA	$ 3.512,12
07-033	CRUZ BASILIA JULIANA	986/987 CA	$ 1.242,49
07-030	DELGADO RAMON MARCELO	986/987 CA	$ 5.390,65
07-034	PUCA JUANA DELFINA	986/987 CA	$ 1.111.82

e. 21/5 Nº 546.084 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías de diversos rubros situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran a la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por la cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el artículo 6º de la Ley 25.603.

ACTUACIONES:

DN46-	DN46-	DN46-	DN46-	DN46-	DN46
5104/06	5272/06	0131/07	0507/07	0474/07	1028/07
0033/07	1036/07	0326/07	0324/07	0323/07	0334/07
0353/07	0108/07	0115/07	0113/07	0112/07	0504/07
0501/07	0500/07	0497/07	0495/07	0485/07	0147/07
0146/07	0107/07	5311/06	0788/07	5133/06	5135/06
5141/06	5154/06	5033/06	0041/07	0067/07	0084/07
0086/07	0097/07	0099/07	0101/07	0105/07	0164/07
0047/07	0049/07	0050/07	0053/07	0056/07	0058/07
3401/06	5122/06	5075/06	5084/06	5083/06	5086/06
5093/06	0042/07	0046/07	3416/06	3418/06	5126/06
0069/07	0533/07	0511/07	0514/07	0516/07	0524/07
0488/07	0492/07	0494/07	5124/06	5236/06	5240/06
5256/06	5259/06	5260/06	5286/06	3407/06	3425/06
3786/06	3787/06	1057/07	5142/06	5161/06	5163/06
5167/06	5239/06	0423/07	0840/07	0805/07	0804/07
0175/07	0178/07	0519/07	0139/07	5295/06	5293/07
5291/06	5312/06	5129/06	5127/06	5147/06	5137/06
5136/06	0136/07	0135/07	1026/07	0319/07	0325/07
0329/07	0335/07	2835/06	3410/06	3406/06	5174/06
5132/06	5068/06	0051/07	0052/07	3426/06	3413/06
3788/06	3402/06	3411/06	3417/06	3424/06	3399/06
3419/06	5029/06	5030/06	5032/06	5036/06	0043/07
0044/07	0045/07	0503/07	0322/07	0350/07	0531/07
0530/07	0520/07	5125/06	5233/06	5235/06	5237/06
5238/06	5243/06	0157/07	0055/07	0062/07	0063/07
3781/06	5118/06	5107/06	5110/06	5114/06	5115/06
5073/06	0382/07	0394/07	0396/07	0412/07	0416/07
0846/07	0854/07	0839/07	0837/07	0836/07	0780/07
0782/07	0790/07	0791/07	0798/07	0800/07	0512/07
0467/07	0452/07	0458/07	0174/06	0089/07	0092/07
0094/07	3782/06	3400/07	3412/06	3414/06	3398/06
3422/06	3421/06	1042/07	1043/07	1044/07	1048/07
1052/07	1057/07	1058/07	1060/07	1063/07	1067/07
1082/07	1374/07	1372/07	1368/07	1366/07	1355/07
1341/07	1325/07	1318/07	1312/07	1288/07	1284/07
1282/07	1281/07	1266/07	1263/07	1259/07	1256/07
1238/07	1210/07	1211/07	1212/07	1214/07	1218/07
1222/07	1225/07	1229/07	1234/07	1402/07	1400/07
1398/07	1397/07	1394/07	1393/07	1390/07	1389/07
1388/07	1386/07	1384/07	1380/07	1379/07	1377/02

Aduana Posadas, Secc. Sumarios

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c División Aduana Posadas.

e. 21/5 Nº 546.099 v. 21/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI063132Z	SPVLCL4A001481	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI060803S	IIOOVVNLSGN/BUE0703030	CONTENEDOR	1	S.T.C.: VIETNAMESE PEPP
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI063427A	IIOOVPKT005/2006	CONTENEDOR	1	STC: BALLS
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI063910U	TWKSGKABA0703007	BULTOS	4	HARTFORD BRAND VERTICAL
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI064052S	TWKSGBUE82179202	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R , PHILIPS
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI059648K	CHSHAITMA858731871785	CONTENEDOR	1	S.T.C.SOCCER BALL
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	ZZZZZCOSU41734960	CONTENEDOR	4	QDC SPOON SET
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061588G	TWCILFDTWSE0703029I	BULTOS	56	COMPUTER ACCESSORIES
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI063573C	CHSTODLSTBNA7030052C	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI068516E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	232	sacas
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI070279D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	166	sacas
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI068538X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	260	sacas
		20-APR-07	07001MANI063470V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-APR-07	07001MANI063548E	001TRAS/3C	BULTOS	70	bultos
		20-APR-07	07001MANI063634A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-APR-07	07001MANI063635B	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		20-APR-07	07001MANI063636C	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		20-APR-07	07001MANI063637D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-APR-07	07001MANI063638E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-APR-07	07001MANI064643B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-APR-07	07001MANI066277G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-APR-07	07001MANI067513A	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
DEFIBA SERVICIOS A		CONTENEDOR		ES			
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI064354A	BRSTSTSES-70382A	CONTENEDOR	2	glassware.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI064354A	BRSTSTSES-70382B	CONTENEDOR	1	glassware.
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI064357D	BRSTSSZSES701056	CONTENEDOR	2	plastic w/die-cast toys
DEPOSITOS FISCALES							
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI062915B	ITGENOA50-701400	BULTOS	80	daino latex
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI064774G	ITGEN07E05720	BULTOS	3 P	OWER AND CONTROL CABLE
EXOLGAN S.A							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062878J	BEANWPBC019985	PALETA	88	STC.PAPEL COSMOPRINT.
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063364A	FRLEHJASF07850535	CONTENEDOR	1	aditivosispube1
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063564C	BEANW40SE7044677	CONTENEDOR	1	THERMOETIQUETAS
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063827E	FRLEHFCL6011	CONTENEDOR	1	MACHINERY
GEMEZ PUERTO							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063962E	GEHAM2/500/04/80474	BULTOS	50	SKIBOOTS
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI066091A	UKTDXEE21492	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI066728H	BEANWANTBUE7046130017	PALETA	1	STEEL PANELS FOR LABORA
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI065989P	CHNGOEISU143799215121-A	BULTOS	14	OIL PRESS MACHINE
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI061000X	IIOOVBKK/BUE/21955	CAJA	1267	Q.D.C PP LEVER ARCH BOA
LOPRIMO RIO IV 1254							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI066803B	GEHAM0010-4135-703.053	BULTOS	5	lamps and parts
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI066803B	GEHAM0010-4135-704.029	BULTOS	7	perfil soporte
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI066664G	CHHONHKGBUE142536	BULTOS	20	Q.D.C.READING LAMP
MEGATOM S.A.							
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI060916A	ITGENIT07007748	BULTOS	1	steel wire
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062468E	FRLEHFRNTE-7135126	BULTOS	3	slewing ring
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063290V	GEHAM0438931080007HH	BULTOS	2	parts of cars
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI064949K	GEHAM10-07-0504	BULTOS	106	WELDING EQUIPMENT,PLASM
MEGATOM S.A.							
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI064150R	CHNGONBF073066BUE	BULTOS	780	Q.D.C. POWER CORD & PLU
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI064472B	IDJAKJASJKT03071510	BULTOS	25	footwear
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI062469F	BRSTS512423981	BULTOS	2460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI062469F	ZZZZZOSAV89150	BULTOS	345	Q.D.C. MEDICAL GOODS
MERCOCARGA S.A.							
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI060374V	FRFSMMRS/BUE/00761	PALETA	1	STC CONTAIN PLASTIC LID
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI067934H	ITGEN7055691104	BULTOS	2	FABRICS
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI060377B	BEANWANR/BUE/08359	CAJA	1	STC USED PERSONAL EFFEC
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI060386B	GEHAMGOTBUE007700	PALETA	7	STC ETHYLENEDIAMINE, IM
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI060390T	BEANWANR/BUE/08367	BULTOS	5	STC LE0595 OCTABIN POLY
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062564B	GEHAM7/04/05126	CAJA	3	COMPONENTES PARA MONTAJ
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063450T	GEHAMID2744	BULTOS	2	PARTS OF A COMPLETE MAK
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI065533A	BEANW79462006	CAJA	50	STC: WINE CORKS
		20-APR-07	07001MANI063497H	00107033ZFTR000374H	TAMBOR	30	MERCADRERIA ORIGINADA P
MURCHISON S.A.							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062793F	GEHAM822660	PALETA	1	HARDWAREispube1
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062793F	GEHAM828080	PALETA	9	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI065338D	GEHAMHAM62BUE700658	PALETA	3	bocha guia de rodamient
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI066184D	GEHAMDEHAM620470169	PALETA	2	ALUMINIUM FOIL
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI063300N	CHHONZSZXBUE07030181	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
SIN DEPOSITO							
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS001	BULTOS	61	BOBINA DE ACERO LAMINAD
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS002	BULTOS	17	BOBINA DE ACERO LAMINAD
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS003	BULTOS	59	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS004	BULTOS	68	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS005	BULTOS	62	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	GALAXY S	20-APR-07	07001MANI062617A	BRSFS006	BULTOS	71	BOBINA DE ACERO ZINCADO
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI062520Z	ITGENBAILS01142	PALETA	1	TAPAS PLASTICAS
TEFASA S.A							
	LAGUNA	20-APR-07	07001MANI064570A	BRSTSSSZBUE070289	BULTOS	3	CAJAS Q.D.C PIEZAS DE B
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI061065T	GEHAMDUS038443	BULTOS	2	CUPPLINGS AND SPARE PAR
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI059061W	CHHONZHS07030074	CAJA	416	QDC: CAMPING GAS STOVE
	NA XI HE	20-APR-07	07001MANI061353T	IIOOVODBUE703080	BULTOS	1608	QDC: BICYCLE TYRE
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	CHNGOCOSU33784160	CONTENEDOR	2	QDC CONVECTORES/CALOVEN
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	ZZZZZCOSU37330860	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI063049A	ZZZZZTPE172302	PALETA	35	QDC: UNINTERRUPTIBLE PO
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI066170V	BRSTSSKISE07020096	BULTOS	82	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI066170V	BRSTSSKISE07020097	BULTOS	587	stc motorcycle
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI066170V	BRSTSSKISE07020100	BULTOS	489	stc motorcycle
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI062600P	UKTDXEOCJ41965	BULTOS	17	stc oxoid laboratory pr
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	CHNGOCOSU33784080	CAJA	436	STC PLUSH TOY
TERMINAL 4 S.A							
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI062469F	CHSHA592924727	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI063294C	CHHONHKHKG4000737522A	CONTENEDOR	3	chess game
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI063294C	CHHONHKHKG4000737522B	CONTENEDOR	1	levitating pen
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI063420Z	BRSTS4359-4342-702.023	CONTENEDOR	1	footwear
TERMINAL BS.AS. S.A							
	MONTE OLIVIA	20-APR-07	07001MANI063220Y	GEHAM845826	BULTOS	67	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE
TRANSTERMINAL							
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	CHSTOCOSU37331160	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI061421P	CHSTOCOSU37331170	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	NAXIHE	20-APR-07	07001MANI065666H	CHHONSKISE07030024	BULTOS	320	stc motorcycles
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI066601U	CHSHASKISE07010052	BULTOS	1157	stc engine and spare pa
	NEDLLOYD EVIT	20-APR-07	07001MANI066616D	CHSHASKISE07030019	BULTOS	248	stc spare parts of moto

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 21/5 Nº 546.303 v. 21/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27061985862	PIERPAULI, MARTA	21/04/2003	23/01/2004
27225845366	ARANCIO, MARIA JOSE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Direccion General Impositiva.

e. 21/5 Nº 546.434 v. 21/5/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1543 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0112-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 15/5/2007

Notifíquese a la firma SOUL MUSIC S.R.L., que en el Expediente Nº 0112/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 171/COMFER/07 de fecha 28/03/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 430-COMFER/84 a la firma SOUL MUSIC S.R.L, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/5 Nº 546.071 v. 22/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1544 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2348-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 15/5/2007

Notifíquese a la empresa COMPAÑIA DIFUSORA DE MUSICA SOCIEDAD COLECTIVA, que en el Expediente Nº 2348/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0181/COMFER/07 de fecha 29/03/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 192-COMFER/84 a la empresa COMPAÑIA DIFUSORA DE MUSICA SOCIEDAD COLECTIVA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/5 Nº 546.073 v. 22/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

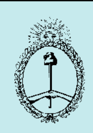
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, Matrícula Nº SF 944 (Expte. 3696/04, Res. 1093/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITIVINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, Matrícula Nº MZA 346 (Expte. 5306/04, Res. 839/06); ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS "30 DE AGOST5O", Matrícula SF 393 (Expte. 2152/04, Res. 909/06); ASOCIACION MUTUAL "24" DE SETIEMBRE DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS

DE BARILOCHE, Matrícula Nº RN 49, (Expte. 3942/06, Res. 1236/06); ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, Matrícula Nº SF 641 (Expte. 4958/04, Res. 1092/06). ASOCIACION MUTUAL ENTRE AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL ROSARIO, MATRICULA SF Nº 1178, (EXPTE. Nº 5970/06, Res 1206/06); SEMBRAR ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES, MATRICULA Nº CF 2017, (EXPTE. Nº 6454/04, Res. 1423/06). Desígnándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ - Instructor Sumariante.

e. 18/5 Nº 545.951 v. 22/5/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 392/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Servicio Doméstico de Río Negro (Si.Pe.Se.Do.).

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el expediente Nº 98.241/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO DE RIO NEGRO (Si.Pe.Se.Do.) con domicilio en calle B Nº 500, Viviendas Núcleo 23, P.B., Dpto. “C”, General Roca, Provincia de RIO NEGRO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, no obstante lo cual se aplicará de pleno derecho lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE SERVICIO DOMESTICO DE RIO NEGRO (Si.Pe.Se.Do.), con domicilio en calle B Nº 500, Viviendas Núcleo 23, P.B., Dpto. “C”, General Roca, Provincia de RIO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia, en labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia; con zona de actuación en la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/72 del Expediente Nº 99.023/06 agregado a fojas 38 del Expediente Nº 98.241/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.